



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 374-2018-MPH/A.

Ayacucho, 06 JUL. 2018

VISTO:

La Opinión Legal N° 105-2018-MPH/16, de fecha 27 junio de 2018, sobre Adenda para Ampliación de Plazo de Contrato de Supervisión de Obra "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Río Alameda y Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga -Ayacucho" Quinta Etapa - Ítem III: Jr. Bellido (Cuadra 01), Jr. Callao (Cuadra 03 y 04), Jr. Lima (Cuadra 03 y 04) y Jr. La Unión (Cuadra 04), y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, mediante Contrato N° 1415-2017-MPH/GM suscrito el 14 de setiembre de 2017, se establece la relación contractual de servicios entre la Municipalidad Provincial de Huamanga y la Empresa TELIZCRO S. R. L., con el objeto de contratar los servicios de consultoría para la Supervisión de Obra: "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Río Alameda y Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho - V Etapa del Ítem III (Jr. Bellido Cdra. 01), (Jr. Callao Cdra. 03 y 04), (Jr. Lima Cdra. 03, 04) y (Jr. La Unión Cdra. 04)", conforme a las bases establecidas en el proceso de selección, señalándose el monto contractual total de S/. 174,520.74 (Ciento Setenta y Cuatro Mil Quinientos Veinte con 74/100 soles), debiéndose pagar al contratista en forma mensual y de manera proporcional al plazo de ejecución de obra luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, siendo el plazo de ejecución del contrato de ciento cincuenta (150) días calendarios;

1.2.- Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 257-2018-MPH/A, de fecha 17 de mayo de 2018, se otorga opinión favorable para la Ampliación de Plazo N° 05, que extiende el plazo de la ejecución de la obra desde el 19 de mayo hasta el 28 de mayo de 2018;

1.3.- Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 307-2018-MPH/A, de fecha 11 de junio del 2018, se otorga opinión favorable para la Ampliación de Plazo N° 06, que extiende el plazo de la ejecución de la obra desde el 29 de mayo hasta el 27 de junio del 2018;

Que, el Artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF respecto al supervisor de obras dispone: "Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda (...) ", precepto concordante con su Artículo 160° precisando: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...) ", de ello se colige que toda obra debe contar de modo permanente y directo con un inspector o SUPERVISOR de obras, que es el responsable de observar y velar en forma inmediata la ejecución de la obra y el cabal cumplimiento del contrato; en ese orden





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682
 "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



de ideas es de imprescindible observancia el numeral 139.4 del Artículo 139° del referido Reglamento que prescribe: "Tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del numeral 34, 4 del Artículo 34° de la Ley solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintas a los adicionales de obra", ello nos remite al numeral 34.4 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones con el Estado, modificado por el Decreto Legislativo 1341 que señala: "Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas";

Que, de lo expuesto precedentemente, se infiere la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de ejecución de obra en el marco de la normativa de contrataciones del Estado pues evidentemente solo en la medida que se ejecute una obra que debe ser supervisada puede requerirse los servicios de un supervisor de obra, en consecuencia, si bien el contrato de ejecución de obra es independiente del contrato de supervisión en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, la naturaleza accesoria que tiene el segundo respecto del primero determina por lo general, que los eventos que afecten la ejecución de la obra también afectan la supervisión de la misma, ello se evidencia también en lo dispuesto por el numeral 171.3 del Artículo 171° del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF que precisa: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal". Al respecto, debe tenerse en cuenta que mediante Resolución de Alcaldía N° 257-2018-MPH/A y Resolución de Alcaldía N° 307-2018-MPH/A se otorga al contratista las Ampliaciones de Plazo N° 05 y 06, del 19/05/2018 al 28/05/2018 y del 29/05/2018 al 27/06/2018 respectivamente, adicionando un total de 40 días calendarios al plazo de ejecución de la obra;

Que, es así, haciendo el análisis pertinente y teniendo en cuenta las Ampliaciones de Plazo N° 05 y 06, y en cumplimiento de los marcos normativos arriba señalados, la entidad es responsable de mantener el control de la ejecución de la obra a través del supervisor, por lo que se deberá ampliar el plazo contractual materializando la Adenda respectiva con la Empresa TELIZCRO S.R.L. por causal de extensión del plazo de la obra, ello debiendo tener en cuenta lo prestablecido en el Artículo 34.4 de la Ley de Contrataciones con el Estado y lo señalado en el numeral 3.6. del Informe N° 552-2018-MPH/54, por lo que el máximo porcentaje corresponde solo hasta el 15% del monto contratado;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la prórroga del Contrato de Supervisión de Obra ya mencionado; y como consecuencia de ello la materialización de la Adenda para la Ampliación de Plazo del Contrato N° 1415-2017- MPH/GM, para la supervisión del Proyecto: "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Río Alameda y Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho - V Etapa del Ítem III (Jr. Bellido Cdra. 01), (Jr. Callao Cdra. 03 y 04), (Jr. Lima Cdra. 03, 04) y (Jr. La Unión Cdra. 04)", por el plazo total de cuarenta (40) días calendarios, esto es, del 19 de mayo al 27 de junio del 2018.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a la Empresa TLIZCRO, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Sub Gerencia de Obras, y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
[Signature]
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE